

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (CABA), a los 07 días del mes de Julio de 2021, los Sres. Rubén LENG RUBER, D.N.I. 11.445.592, en su carácter de Secretario General y Guillermo F. CISTERNA, DNI N° 12.264.849, en su carácter de Secretario Administrativo, todos ellos en representación del SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (S.A.T.I.F.), manteniendo el domicilio constituido en la calle Río de Janeiro N° 36 (Tel.: 4901-6125) por una parte, por otra parte los Sres. Aldo Carlos Ferreyra, D.N.I. N° 6.658.512 en su carácter de Presidente; Jose Emiliano ALI, D.N.I. N° 20.380.448 en su carácter de Tesorero; Edgardo Luis HERRERA, D.N.I. N° 17.114.348 en su carácter de Secretario de Actas; Pedro Gabriel CAREDDU, D.N.I. N° 22.197.165 en su carácter de Protesorero; Mariana Andrea TARANTINO, D.N.I. N° 25.267.338 en su carácter de Segundo Revisor de Cuentas Titular y Valentina GUALTIERI, D.N.I. N°35.545.148 en su carácter de Secretaria de Prensa y Propaganda, todos ellos de la FEDERACIÓN DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en Avenida Santa Fe 2742 piso "2" oficina "2" Torre "A" de CABA. Por otra parte, el Sr. Manuel Gerardo MASES, D.N.I. N° 6.064.868, en su carácter de Presidente de la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, con domicilio constituido en la calle Sarmiento N° 1.371, Piso 2 Of. 210 C.A.B.A. (Tel. 0341-4635.535) y por otra parte los Sres. Diego OGANDO, D.N.I. N° 25.096.790, en su carácter de Presidente y Vicente Reynaldo CIANCIO, D.N.I. 16.348.810, en su carácter de Tesorero del CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, manteniendo el domicilio constituido en la calle Gelly y Obes N° 799 – C.P. 1706-Villa Sarmiento –Haedo- Pcia. Bs. As., todos lo hacen en carácter de miembros paritarios. Acuerdan las siguientes cláusulas en el marco del C.C.T. N° 90/90 (Rama Pastas Frescas):

1.- Objeto de este acuerdo. Que ha sido un objetivo permanente de la Comisión Negociadora del C.C.T. N° 90/90, mantener actualizadas las remuneraciones de los trabajadores de la industria. En tal sentido, se viene verificando una importante y permanente variación de los índices generales de precios que afectan sensiblemente el poder adquisitivo de los trabajadores. Por tanto, la situación descripta amerita hacer efectiva una revisión y adecuación de los salarios básicos acordados oportunamente para el período 01/05/2021 al 30/04/2022

2.- Reconocimiento gremial recíproco. Las partes reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de cada una de ellas para la modificación parcial del CCT N° 90/90.

3.- Vigencia. El presente acuerdo tendrá vigencia para el período 01/05/2021 al 30/04/2022.

4.- Acciones contra el trabajo sin registrar, el fraude laboral y la competencia desleal: Las partes acuerdan coordinar acciones para combatir todas las formas de competencia desleal y en particular las prácticas fraudulentas que pretenden reducir el costo laboral mediante la contratación de mano de obra sin registrar, la reducción ficticia de la jornada laboral u otras maniobras de fraude laboral. A tal efecto coordinarán acciones e intercambiarán información, debiendo utilizar el Sindicato todas las herramientas legales a su disposición para reprimirlas, sin perjuicio de las tareas que corresponda a la autoridad administrativa. Asimismo, actuarán coordinadamente y en conjunto frente al Estado, Nacional o Provincial, para evitar la aplicación de planes de promoción industrial o de blanqueo laboral, que perjudiquen a las empresas instaladas, someténdolas a una competencia desigual por sus mayores costos.

5.- Recomposición Salarial.

a) Las partes acuerdan un incremento del cuarenta por ciento (40%) sobre los salarios básicos vigentes al 30 de abril de 2021, a abonar de la siguiente manera: Incremento del ocho por ciento (8%) No Remunerativo en el mes de Mayo de 2021, Incremento del ocho por ciento (8%) No Remunerativo en el mes de Julio de 2021, Incremento del ocho por ciento (8%) No Remunerativo en el mes de Septiembre de 2021, Incremento del seis por ciento (6%) No Remunerativo en el mes de Noviembre de 2021, Incremento del cinco por ciento (5%) no remunerativo en el mes de Enero de 2022, Incremento No Remunerativo del cinco por ciento (5%) en el mes de Febrero de 2022, todos estos valores calculados sobre el sueldo básico vigente en el mes de Abril de 2021, son de carácter No remunerativo, no acumulativos y serán considerados como base de cálculo de Aguinaldo y Vacaciones, todo según planilla que se Anexa.

b) En caso de existir en las empresas contratos de trabajo a tiempo parcial, conforme al art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo, **debidamente registrados**, el pago de las sumas no remunerativas acordadas en el punto a) de esta cláusula, será proporcional.

c) Sobre la base de las sumas NO remunerativas mencionadas en los puntos anteriores, se efectuarán en cada caso los siguientes Aportes y Contribuciones:
Empleado: Aporte Obra Social y Aporte Sindical según C.C.T. 90/90
Empleador: Aporte Obra Social y Contribución Empresaria según C.C.T. 90/90.

6.- Cláusula de revisión. Las partes acuerdan reunirse a partir del primer día hábil de Febrero de 2022 a los fines de que se tendrán en cuenta los índices mensuales de precios al consumidor elaborados y publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), desde el 1 de Mayo 2021 al 30 de Abril de 2022, inclusive. Si de ese examen surgiera de que la suma de los índices porcentuales mensuales han superado al porcentual salarial convenido para ese período, la diferencia resultante se incorporará para la conformación definitiva de los salarios básicos 2021/2022. De esa manera las partes consideran que se podrá asegurar la preservación del valor adquisitivo salarial precedentemente aludido.

7.- Absorción: Las sumas no remunerativas acordadas en este convenio absorberán, hasta su concurrencia, toda suma otorgada por los empleadores a cuenta de futuros aumentos, con carácter Remunerativo o no. Las partes integrantes de esta Comisión Negociadora deberán reunirse para interpretar este convenio, si se presentara algún conflicto con algún empleador por su aplicación (conforme art. 14, ley 14.250 – t.o. 2004).

8.- Fecha de pago: Los incrementos salariales acordados en el punto 5 de este Convenio, deberán ser abonados, dentro de los plazos legales.

9.- Naturaleza del aumento: El incremento salarial concertado en el punto 5 serán No Remunerativos y No Acumulativos, (excepto para Obra Social y Sindicato) y tomados sobre la base del mes de Abril de 2021. Los porcentajes de Incrementos salariales No Remunerativos acordados serán incorporados al básico como Remunerativos a partir del 01 de Abril de 2022. Las partes firmantes cumplirán en todo lo acordado, sin la necesidad de aguardar la Homologación.

10.- Ratificación de adicionales salariales y categorías laborales (Homologado por Resolución S.T. N°215 del 18 de julio de 2016 del M.T.E.y S.S):

- a) Incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo 90/90 como artículo 31º ter el siguiente: “Art. 31º (ter). A partir del 01/05/2016 los trabajadores de la industria que se desempeñan en establecimientos ubicados en las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, percibirán el salario básico correspondiente a su categoría laboral, incrementado en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%)”.
- b) Incorporación al artículo 31º del C.C.T. 90/90, en la categoría laboral **“Ayudantes/Dependientes de mostrador”**, una tercera escala que se identificará como “Al tercer año de antigüedad”, correspondiéndole una remuneración básica similar a la del “Medio Oficial”.
- c) Modificación del art. 5º del CCT 90/90, incorporándose como categoría laboral al “Personal de Delivery: es el trabajador que realiza reparto a domicilio de los productos fabricados o comercializados por la empresa, con o sin medio de movilidad”.

11.- Actualización del CCT N° 90/90: Se ratifica la vigencia de todas las cláusulas del CCT N° 90/90, sin perjuicio de las pactadas por la Comisión Negociadora, y de que se continúe con el tratamiento de su actualización, comunicándose oportunamente los resultados a la autoridad de aplicación.

12.- Renovación de este convenio: A partir del 01/02/2022 las partes comenzarán a negociar la renovación de este convenio.

13.- Aporte solidario: Atento al resultado de la negociación colectiva, que beneficiará a todos los trabajadores de la actividad, afiliados o no al SATIF, se ratifica la vigencia del Aporte Solidario del art. 59º del CCT 90/90, modificado mediante acta de fecha 02 de junio de 2008, que se aplicará durante la vigencia de este Convenio, o sea hasta el 30/04/2022.

14.- Las partes declaran bajo juramento que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas y que los firmantes, bajo su responsabilidad, cumplen

con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que disponen de la documentación que así lo acredita, la que pondrán a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se comprometen a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).-

Se firma tres ejemplares en prueba de conformidad.

Representación Sindical

Representación Empleadora



Rubén A. Lengruber





Guillermo F. Cisterna



Valetina Eugenia
35.545.148



DIEGO OGANDO



DMIG064868
MASES MANUEL



VICENTE CIANCIO